

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ

El Paujil, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado : 182564089001202000039 00
Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : ANDREA BOLAÑOS BEDOYA
Demandado : JANNER ALEXIS RODRÍGUEZ
HERNÁNDEZ.

Visto el oficio de respuesta emitido por la empresa de servicios públicos domiciliarios de El Paujil- EMSERPAUJIL S.A, a través del cual comunica el fallecimiento del demandado JANNER ALEXIS RODRÍGUEZ, de lo cual se aporta el respectivo certificado de defunción emitido por el Ministerio de Salud, sería del caso decretar la sucesión procesal en el presente asunto respecto del litigante que falleció; sin embargo, el Despacho desconoce por completo la existencia de los herederos del señor RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ: padres vivos, cónyuge y demás personas que según el artículo 1040 del Código Civil, están llamadas a suceder.

Así las cosas, previo a decidir sobre la sucesión procesal, se ordenará requerir a la parte actora para que, de conformidad con la norma antes referida, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, informe al Despacho si conoce al cónyuge o compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente, del demandado JANNER ALEXIS RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

En caso de existir persona con alguna de las calidades antes referidas, se le requiere igualmente para que informe al Despacho *i.)* nombres completos, *ii.)* identificación, dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados, *iii.)* allegar prueba de la calidad de herederos o cónyuge, es decir, los registros civiles

de nacimiento y matrimonio, *iv.)* y así mismo los datos que se conozca sobre la sucesión.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la demandante ANDREA BOLAÑOS BEDOYA para que, en el término de 8 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, informe al Despacho si conoce al cónyuge o compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente, del demandado **JANNER ALEXIS RODRÍGUEZ (QEPD)**.

De ser así, deberá informar al Despacho *i.)* nombres completos, *ii.)* identificación, dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados, *iii.)* allegar prueba de la calidad de herederos o cónyuge, es decir, los registros civiles de nacimiento y matrimonio, *iv.)* y así mismo los datos que se conozca sobre la sucesión.

SEGUNDO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado civil para que se aporte a este proceso el registro civil de defunción del señor **JANNER ALEXIS RODRÍGUEZ** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.118.023.337.

TERCERO: Vencido el termino concedido, por Secretaría regrese el expediente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ENRIQUE LOVERA ARANDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7b7b91883746a2a1a72777f0ae17345fdd6312064ab0f804d6ef332ba4d9f5**

Documento generado en 19/02/2024 09:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>